



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., es titular de un permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobado (OMA), bajo la RDAC Parte 145, con Base Principal de operaciones y mantenimiento ubicado en la parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza, renovado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0008-R de 20 de enero de 2023, cuyo plazo de vigencia es de dos años contados a partir del 26 de enero de 2023;

QUE, mediante oficio Nro. MAFE-GER-2022-156-OCT de 17 de octubre del 2024, ingresado a través del Gestor documental Quipux con documento Nro. DGAC-SEGE-2024-6267-E de 18 de octubre de 2024, por la compañía SEMAFE SERVICIOS S.A, misma que indica: "...la Renovación del Permiso de Operaciones del Taller de Mantenimiento bajo la parte 145 de las RDAC de mi representada...";

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-1042-M de 27 de diciembre de 2024, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicita a la Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección Financiera (Financiero), Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (Técnico), Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aerocomercial), y Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (Legal) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, emitan sus informes sobre la solicitud de renovación de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A.;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DADM-2024-4169-M de 30 de diciembre de 2024, el Director Administrativo, remite el informe relacionado con los seguros aeronáuticos concluyendo:

"(...)

Por lo expuesto, de lo referido, la compañía mantiene vigente la póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación hasta el 29 de agosto de 2025 por lo que puede continuar con el trámite de renovación dentro de las competencias de la Dirección Administrativa siempre y cuando cumpla con los demás requisitos solicitados por las áreas técnicas de la DGAC."

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0036-M de 08 de enero de 2025, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua concluye y recomienda:

"CONCLUSIONES:

En cuanto al ámbito de competencia de esta Dirección, se desprende que SAMAFE SERVICIOS S.A. cumple con lo requerido en el reglamento aplicable respecto a los requisitos para la renovación del permiso de operación.

RECOMENDACIONES:

En cuanto al área de mi competencia, no existe inconveniente para que el trámite siga su curso regular previo la renovación del permiso de operación respectivo."

QUE, a través memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0002-M de 09 de enero de 2025, la Gestión Interna de Transporte Aéreo remite el informe aerocomercial, recomendando:

"Se recomienda que para el acto administrativo que se expida para efecto se deberá hacer constar que la compañía cumpla con toda la normativa aplicable de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, Código



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2025

Aeronáutico, Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil.

Desde el ámbito de competencia de la Gestión Interna de Transporte Aéreo, se recomienda que la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A. pueda continuar con el trámite de renovación del permiso de operación para la prestación del servicio del Taller de Mantenimiento.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0038-M de 13 de enero de 2025, la Dirección Financiera remite su informe en el que señala: “[...] la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., con RUC Nro. 1691718065001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil, según estado de cuenta adjunto.”;

QUE, según memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0012-M de 24 de enero de 2025, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico remite el informe legal, recomendando:

“5.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de permiso de operación puede atenderse favorablemente y se renueve el permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), bajo la RDAC Parte 145, a la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A.

5.2. La verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos deberán pronunciarse la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, y la Gestión Interna de Transporte Aéreo, asimismo la Gestión Interna de Seguros Aeronáuticos de que las pólizas de seguros y la caución correspondiente.

El presente informe constituye una opinión con la finalidad de aportar elementos para la formación de la voluntad administrativa de conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del COA.”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0093-M de 24 de enero de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presenta el informe unificado recomendando:

“(...

4.3. El señor Director General de Aviación Civil, es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A.

4.4. Con sustento en los informes legal – aerocomercial, administrativo (seguros) financiero y técnico, se concluye que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, por lo que, se recomienda, atender favorablemente la solicitud de renovación de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobado (OMA), bajo la RDAC Parte 145, con Base Principal de operaciones y mantenimiento ubicado en el Aeropuerto “Río Amazonas” de la Ciudad de Shell, Provincia de Pastaza.

(...)”;

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, nombró al Abogado Juan Pablo Franco, como Director General de Aviación Civil, encargado;

QUE, el trámite de renovación presentado por la compañía solicitud de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., se ha agotado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil vigentes; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2025

RESUELVE

Artículo Primero. - Renovar a la compañía **SAMAFE SERVICIOS S.A.**, en adelante, la "Permisionaria", el permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), bajo la RDAC Parte 145.

Artículo Segundo. - La "Permisionaria" realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua se encargará de vigilar y controlar que las operaciones se enmarquen en el permiso de operación vigente.

Artículo Tercero. - La "Permisionaria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en el Aeropuerto "Río Amazonas" de la Ciudad de Shell, Provincia de Pastaza.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

Artículo Cuarto. - El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del 27 de enero de 2025.

Artículo Quinto.- En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos **treinta (30) días término** de anticipación a su vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso de operación, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Sexto. - La "Permisionaria" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Artículo Séptimo. - La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el Permiso de Operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico Aeronáutico con las correspondientes licencias.

Artículo Octavo. - La "Permisionaria" deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

Artículo Noveno. - La "Permisionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la empresa deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

Artículo Décimo. - La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por la "Permisionaria" y los usuarios del servicio.

Artículo Décimo Primero. - La "Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Certificación



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2025

Aeronáutica y Vigilancia Continua el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

Artículo Décimo Segundo. - La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; y, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Artículo Décimo Tercero. - La "Permisionaria" está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo Décimo Cuarto. - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo Décimo Quinto. - El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0008-R de 20 de enero de 2023, emitido por el Director General de Aviación Civil y la presente renovación entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Cuarto.

Artículo Décimo Sexto. - De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señora Licenciada
Heydi Ariel Salazar Andachi
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señor
Diego Andres Castro Barba
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señorita
Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano
Oficinista

Señor Magíster
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de enero de 2025

ta/hs

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

**EL NUEVO
ECUADOR**